



CUT: 215572-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0176-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 27 de febrero de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 215572-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por MARÍA EVELI CHÁVEZ CHUÁN, identificada con DNI N° 40090991, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Industrial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, MARÍA EVELI CHÁVEZ CHUÁN solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial “Sendamal”, para el desarrollo del proyecto denominado “*PLANTA EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL DE MANANTIAL SENDAMAL*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-AAA.M/JERI de fecha 19 de febrero de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentada la información complementaria, las publicaciones del Aviso Oficial N° 0058-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 19 de enero de 2024, determina que, según el balance hídrico, se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial "Sendamal"; concluyendo que, técnicamente es factible acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 3 153,60 m<sup>3</sup>, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no existe afectación a derechos de terceros y se ha realizado la publicación del Aviso Oficial si haberse presentado oposición alguna; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0099-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Industrial, por un volumen anual de hasta 3 153,60 m<sup>3</sup>, proveniente de del manantial "Sendamal", para el desarrollo del proyecto denominado "*PLANTA EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL DE MANANTIAL SENDAMAL*"; solicitado por MARÍA EVELI CHÁVEZ CHUÁN, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica**

Nombre del Proyecto		"Planta embotelladora de agua mineral de manantial Sendamal"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Sector	Sendamal	U.H - N3	Marañón	ALA	Las Yungas Suite	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta(m <sup>3</sup> )
		U.H - N4	Alto Marañón	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur			
Distrito	Sucre	U.H - N5	49897							Este (m)	Norte(m)	Altitud(msnm)
Provincia	Celendín	Uso Proyectado										
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Industrial	Superficial	Manantial	Sendamal	808 593	9 221 742	3 396	3 153,60

**Cuadro N° 02: distribución mensual de volumen de agua**

VARIABLES	UNIDAD	Demanda												Total(m <sup>3</sup> )
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial Sendamal	m <sup>3</sup>	267,84	241,92	267,84	259,20	267,84	259,20	267,84	267,84	259,20	267,84	259,20	267,84	
<b>Total</b>	<b>m<sup>3</sup></b>	<b>267,84</b>	<b>241,92</b>	<b>267,84</b>	<b>259,20</b>	<b>267,84</b>	<b>259,20</b>	<b>267,84</b>	<b>267,84</b>	<b>259,20</b>	<b>267,84</b>	<b>259,20</b>	<b>267,84</b>	<b>3 153,60</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial "Sendamal", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberán contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a MARÍA EVELI CHÁVEZ CHUÁN a su domicilio sito en: *Av. San Martín N° 300, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN ROGGER PAJARES VIGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN